

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048511 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Que el señor Stefano Lucchesi, en calidad de Representante Legal de Representaciones Lucchesi Ltda., presentó la solicitud de Registro Sanitario de Bebidas Alcohólicas, mediante escrito No. 20241114747 de 10 de mayo de 2024, a través del diligenciamiento del Formulario único para presentación de solicitudes de expedición o Renovación de Registro Sanitario para Bebidas Alcohólicas para atender los requisitos establecidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021.

Que la solicitud fue revisada y requerida mediante Auto No. 2024016263 del 26 de agosto de 2024, comunicado al correo electrónico: replucchesi@gmail.com, este Instituto requirió de carácter técnico y legal.

Que el señor Stefano Lucchesi, en calidad de Representante Legal de Representaciones Lucchesi Ltda., dio respuesta al auto proferido No. 2024016263 del 26 de agosto de 2024, ingresado mediante escrito No. 20241243782 de 20/09/2024. Anexó solo una presentación comercial 50 cL (500 mL).

CONSIDERACIONES

En respuesta a la información allegada, y, teniendo en cuenta los demás requisitos exigidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021, se verificó la documentación técnica y legal radicada, el cual da cumplimiento con la disposición sanitaria vigente descrita, por consiguiente, se emite concepto favorable para la autorización de comercialización de la bebida alcohólica solicitada otorgando el Registro Sanitario a favor del titular del registro sanitario.

Sobre rotulado del producto de la referencia en la presentación comercial de 50 cL, se encontró que el mismo da cumplimiento con lo establecido por los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Además, la información de Lote de producción emitida por el fabricante, según folio No. 28:

L24001

Está en la parte baja de la etiqueta frontal, a la izquierda.

Los dos primeros dígitos indican el año de producción, los últimos tres, el día de producción (ejemplo 1 de enero de 2024 = L24001).

La información descrita anteriormente no contraviene lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: LIQUORE CREMA DI PISTACCHIO Marca TUSCANY MORELLI DAL 1911 ANTICA GRAPPERIA.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013524
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES): REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): L. MORELLI E FIGLIO S.R.L. con domicilio en ITALIA.
IMPORTADOR(ES): REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 17,14 % Vol. (Se admite la fluctuación el rango de tolerancia de +/- 1 ° grados alcoholimétricos, según el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012).
CLASIFICACION: LICOR CREMA

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048511 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE No.: 20278984
RADICACIÓN No.: 20241114747

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto LIQUORE CREMA DI PISTACCHIO Marca TUSCANY MORELLI DAL 1911 ANTICA GRAPPERIA en la presentación comercial de 50 cL (500 mL).

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Belquisi*; Legal: ecarmonal